



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-002-2021-00026-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	AIR-E S.A.S E.S.P
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA ATLANTICO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante auto de abril 06 de 2021 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga inadmitió la demanda, el cual fue subsanada mediante memorial de fecha 14 de abril de 2021.

Por auto de abril 22 de 2021, el mencionado Juzgado libro mandamiento ejecutivo de pago.

La entidad demandada contesto la demanda mediante memorial de 18 de agosto de 2021. El apoderado de la parte ejecutante solicito que se tenga contestada de manera extemporánea la demanda, mediante memorial de fecha 09 de septiembre de 2021.

Mediante auto de 23 de septiembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que allegara constancia de notificación a la parte demandada, el cual fue allegada mediante memorial de 29 de septiembre de 2021.

Por auto de fecha 07 de octubre de 2021 El Juzgado de origen tuvo por no contestada la demanda.

Mediante auto de 09 de noviembre de 2021 se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Por medio de memorial de 11 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder.

Mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2023 el abogado CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con C.C No. 4.993.983 y T.P No. 192.966 del C.S.de la J. representante legal del bufete KYRIOS S.A.S, allegó poder otorgado por el gerente de la entidad demandada.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, junio veinte (20) de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Reconocimiento De Personería

Encuentra el despacho que el poder aportado por el abogado CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, representante legal del bufete KYRIOS S.A.S. con NIT 802.012.745-1 cumple cabalmente con lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se le reconocerá personería, igualmente se aceptará la renuncia del apoderado anterior.

En mérito de lo anterior el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder del abogado EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con C.C No. 4.993.983 y T. P No. 192.966 del C.S.de la J. representante legal del bufete KYRIOS S.A.S. con NIT 802.012.745-1 como apoderado de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3bd10f38f6d361c3b7bb7bb52bd1aff75a6152623c1150291e0f8e50a87e**

Documento generado en 20/06/2023 07:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>